

CAPÍTULO VIII DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 32. La Dirección Administrativa, tendrá a su cargo las facultades y obligaciones siguientes:

- I.** Organizar, dirigir y supervisar todas las actividades necesarias tendientes a proporcionar los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros a las unidades administrativas que integran el Colegio;
- II.** Coordinar y supervisar el desarrollo de los programas de trabajo de las unidades administrativas a su cargo;
- III.** Participar en la gestión para el otorgamiento de subsidios al Colegio, ante las autoridades federales y estatales;
- IV.** Representar al Director General, en todos los eventos que le encomiende, en el ámbito de su competencia;
- V.** Acordar con el Director General sobre los asuntos de su competencia;
- VI.** Analizar e interpretar los estados financieros generados por el Colegio;
- VII.** Dirigir la elaboración del presupuesto anual de ingresos y egresos del ejercicio fiscal correspondiente;
- VIII.** Vigilar que cada jefe o empleado cumpla eficazmente todas las actividades que le han sido encomendadas;
- IX.** Verificar que las remuneraciones al personal de confianza, docente, administrativo y sindicalizado, se ajuste a la normatividad vigente;
- X.** Contribuir y vigilar que se solventen las observaciones emitidas por los órganos fiscalizadores;
- XI.** Garantizar que el reclutamiento, selección, contratación y capacitación del personal de nuevo ingreso a Colegio, se realicen de conformidad a la normatividad vigente;
- XII.** Validar que la permanencia y promoción de puestos de dirección y supervisión en el Colegio, se realice de conformidad a la normatividad vigente;
- XIII.** Participar en la asignación de la carga horaria al personal docente;
- XIV.** Operar los dispositivos entregados por las instituciones bancarias, para realizar las operaciones financieras autorizadas por el Órgano de Gobierno de Colegio;
- XV.** Autorizar las adjudicaciones y contrataciones de adquisiciones, arrendamientos de bienes, servicios y obras, a cargo del Colegio ante las instancias correspondientes y de conformidad con las leyes aplicables; y

XVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales, la Junta Directiva o le encomiende el
Director General.